



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante	Antonio José Hoyos Zapata
Demandados	Paola Andrea Pérez Bernal, Gilma de Jesús Pérez Monsalve y Leidy Johana Ortiz Jiménez
Radicado	05001 40 03 013 2019 00296 00
Providencia	Auto de Sustanciación 297
Asunto	Nombra nuevo curador ad-litem

En atención a los memoriales allegados el 29 de octubre de 2020 y el 27 de enero y 4 de marzo de 2021, se tiene que la notificación de nombramiento enviada por correo electrónico al abogado **Diego Andrés Agudelo Medina**, curador ad-litem, no hay certeza de su efectividad, pues no se allegó el reporte del operador Gmail, que evidenciara si fue o no entregado el mensaje de datos con los documentos soporte.

No obstante, en aras del principio de celeridad en la justicia y de dar aplicación a la normatividad vigente, considera este despacho procedente nombrar nuevo curador ad-litem conforme a los presupuestos normativos del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Así las cosas, se designa como curador ad-litem al doctor **Humberto Saavedra Ramírez**, con T.P. 19.789 del C. S. de la Judicatura, localizable en la **Carrera 43 A No. 14-109, Oficina 407, dirección electrónica: humbertosaavedra@saavedramachado.com**, teléfono 3114311, para que represente los intereses de las demandadas **Paola Andrea Pérez Bernal, Gilma e Jesús Pérez Monsalve y Leidy Johana Ortiz Jiménez**.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada en los términos del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, es decir, le enviará la comunicación de nombramiento a través del correo electrónico, y en el mensaje de texto los archivos adjuntos del mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, y acreditará al juzgado el envío de dichos documentos como soporte a los archivos adjuntos.

Así mismo, en dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá manifestarle al juzgado, a través del correo electrónico del Despacho, esto es, cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente.

De igual forma, deberá informársele que es deber del curador asistir a las **audiencias virtuales** que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G. del P. y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para el efecto expídase el oficio respectivo, el cual deberá ser enviado junto con el presente proveído, al apoderado demandante, al correo electrónico conabogadoscorreo@gmail.com, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

4

JUEZ

Firmado Por

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 070 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 27 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f818a0ecabe1771c8d1afecc5d32029d80faddc0c6abaae5f66601bc2b76
613d**

Documento generado en 26/04/2021 11:00:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**